



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 02 de Julio de 2024

Año CV

Edición No. 53 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 837 POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 42, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 3

DECRETO NÚMERO 838 POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 12

DECRETO NÚMERO 839 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 79, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 23

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 837 POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 42, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de junio del 2024, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 42, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la Iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "III. Fundamentación", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que invalidan la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "IV. Considerandos", apartado en que los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinan y valoran los motivos y términos basados en la fundamentación legal, así como la motivación social y otras particularidades derivadas del estudio de la misma del contenido de la iniciativa en mención.

V. En el capítulo "V. Resolutivos", la Comisión determina el carácter y el sentido del presente.

I.- ANTECEDENTES

1.-En sesión celebrada el día jueves 24 de octubre del año 2023, el Diputado Carlos Cruz López, integrante del grupo parlamentario de Morena presentó ante el pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 60 de la Ley Número 464 de Educación, del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2.-Con fecha viernes 25 de octubre del 2023, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó mediante oficio número **LXIII/3ER/SSP/DPL/0225/2023**, la citada iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su estudio y posterior dictamen.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento establece en el apartado de "Exposición de Motivos" que:

La salud mental es, según indica la OMS, un estado de bienestar en el que la persona desarrolla sus habilidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. Está determinada por múltiples factores socioeconómicos, biológicos y medioambientales.

Asimismo, es un aspecto que requiere, al día de hoy, un severo análisis. Muchas son las personas que, como consecuencia de no cuidarla correctamente, sufren y padecen síntomas muy negativos.

Según señala Save the Children en su informa **"Crecer saludablemente. Un análisis sobre la salud mental y el suicidio en la infancia y la adolescencia"**, la incidencia en la infancia y adolescencia de los problemas de salud mental se ha triplicado después de la pandemia.

Los datos sobre trastornos mentales eran graves y preocupantes ya antes de la COVID, especialmente en niños y adolescentes, determinando que es imprescindible saber detectarlos en niños y adolescentes y determinar cuáles son los factores de riesgo.

Por lo tanto, vas a ser imprescindible el adecuado tratamiento desde la niñez, y ¿qué mejor manera de llevarlo a cabo desde una etapa escolar?

El doctor en psicología y Ciencias de la Salud Javier Urra menciona entre señales de alarma sobre la salud mental poniendo de ejemplo a "el niño que está siempre solo, que no recibe llamadas, que se pasa el día en su cuarto con su ordenador, que ha dicho en alguna ocasión: "El mundo sobra de mí", que genera, desde el silencio, mucho rencor...". "eso es un tenemos un problema'.

Y dentro de esos problemas está el TDAH, pero el énfasis que se ha puesto en este hace olvidar, para Urra, muchos otros trastornos. Hay niños hiperactivos, pero también psicóticos, psicopáticos, con depresión, con trastorno límite de la personalidad, con ideas autolíticas, con trastornos de alimentación, con pensamientos inusitados y extraños, con personalidades obsesivas, con trastornos de vínculo... Y el aula es un buen observatorio para captarlo, "sobre todo si se rompe con el tabú que suele acompañar a la enfermedad mental y si se deja de creer que tras esa sensación de que algo no funciona solo hay un problema de conducta". En su guía Primeros auxilios emocionales para niños y adolescentes (la esfera de los libros, 2017) Urra cifra en un 20% los niños y adolescentes que llegan a presentar algún tipo de trastorno psicopatológico. Además, sitúa en un 68% el porcentaje de las adolescentes con depresión que no reciben tratamiento.

Trabajar la salud mental desde la etapa de la niñez obstaculiza la aparición de posteriores síntomas y patologías malignas en el propio niño. Es por ello que, mediante la presentación de texto y reflexiones, se puede intentar dar respuestas a la necesidad de la presencia de agentes y métodos psicológicos que puedan traer beneficios en el aula al bienestar interno del alumno, incluyendo la salud mental desde diversos puntos del espectro educativo, y contando con análisis, experiencias, metodológicas y opiniones.

Ahora bien, concluyendo que la salud mental y el bienestar se encuentran en el centro de la calidad de la vida de las personas y la sociedad, y la prevención, detección precoz, intervención y tratamiento de los trastornos mentales mitigan considerablemente sus consecuencias personales, económicas y sociales, el objetivo de esta iniciativa es dar las competencias, conocimientos y habilidades adecuadas para promover la salud mental y el bienestar de los niños y las niñas adicionando como una de las atribuciones de la Autoridad Estatal, emitir a las opiniones a la federación en el contenido de los planes y programas de estudio, de la **EDUCACIÓN SOBRE LA SALUD MENTAL INFANTIL**.

Por lo anterior expuesto y fundado someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTICULO ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PERA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre; **y la Educación Sobre Salud Mental Infantil.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al poder ejecutivo del estado de guerrero, su conocimiento.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

III.-FUNDAMENTACIÓN

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 60 de la Ley Número 464 de Educación, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por el Diputado Carlos Cruz López, integrante del grupo parlamentario de Morena, plasma la reforma a la octava fracción del artículo en mención, en este sentido la iniciativa propone a la **Educación sobre la Salud Mental Infantil**, para adicionarse en las opiniones de la autoridad educativa estatal, en la creación de los contenidos de los planes y programas de estudios, de los niveles que engloban el nivel básico, medio superior y superior. Por lo cual, una vez realizado el análisis conducente de la exposición de motivos, así como la iniciativa en general, se identifica la viabilidad de la dicha iniciativa.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 26, párrafo 1 y 2, establecen textualmente lo siguiente:

Artículo 26.-

1.- **Toda persona tiene derecho a la educación.** La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2.- **La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento** del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Que, el artículo 3° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** consagra que toda persona tiene derecho a la educación y por consecuencia el Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, e impone la obligación a las entidades federativas a través de sus leyes a ser inclusiva, laica gratuita, obligatoria y de excelencia como se menciona en él;

Párrafo Cuarto

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Fracción II, inciso C

Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Título Segundo de la Administración Pública Centralizada, Capítulo I de las Secretarías de Estado, en su artículo 16 establece lo siguiente:

Artículo 16.- **Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley,** cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

La Ley General de Educación en su artículo 2°, decretan lo siguiente:

Artículo 2.- **El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación.** Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Así mismo el Artículo 5° de la **Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero** textualmente señala lo siguiente:

Artículo 5.- En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

I.

...

X. Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que sus condiciones exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su Título Segundo, de los Derechos Humanos y Garantías, en el artículo 6, fracción II, marca textualmente lo siguiente:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

II. Derecho a la educación y al acceso a la formación profesional integral, de calidad, permanente y en condiciones de igualdad y de oportunidades. Este derecho incluye recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a la diversidad étnica, capacidades diferentes y diversidad sociológica de la entidad, en consecuencia, el Estado implementará los tipos y modalidades de educación necesarios. Se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de sus hijos;

La Ley Orgánica de la Administración del Estado de Guerrero Número 242, en su Capítulo Primero Disposiciones Generales, en sus artículos 8, 11 y 12 establece lo siguiente:

Artículo 8. La persona titular del Poder Ejecutivo promulgará, expedirá o autorizará, según el caso, las leyes, decretos, reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de la administración pública estatal, y una vez refrendados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, serán de carácter obligatorio y de observancia general.

Los Artículos 12 y 15 de la **Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, señala lo siguiente:

Artículo 12.- La educación que se imparta en el Estado, además de obligatoria, será:

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual; por lo que:

a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o de la Constitución General, 3 y 6 de la Constitución Estatal;

Artículo 15.- La educación impartida en el Estado, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra las causas y efectos que genera la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como en personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado.

De igual forma la ley en mención dispone en su capítulo VII, sobre la Educación Humanista, en los artículos 42 y 43, lo siguiente:

Artículo 42. La educación que se imparta en el Estado, se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en los educandos sus habilidades socioemocionales que les permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como personas integrantes de su comunidad y en armonía con la naturaleza. De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Artículo 43. La autoridad educativa estatal generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas. En coordinación con la autoridad educativa federal, adoptará medidas para que, dentro de la orientación integral de los educandos, se promuevan métodos de enseñanza y aprendizaje, con la finalidad de que expresen sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

En consecuencia, a los anteriores artículos, se establecen las regulaciones nacionales y estatales sobre la facultad y atribuciones del Poder Legislativo, para la gestión, creación y/o adición de nuevos elementos para complementar y mejorar la educación impartida en el Estado.

IV.-CONSIDERANDOS

La Organización Mundial de la Salud promulga que la Salud Mental es un estado de bienestar primordial para el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones sociales y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental, así como un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.

La promoción de la salud mental de los niños, niñas y adolescentes es una prioridad, que puede lograrse mediante políticas y leyes que promuevan y protejan a la salud de forma integral y permanente, poniendo en marcha programas escolares y mejorando la calidad de los entornos comunitarios y los académicos. Los programas de aprendizaje socioemocional en las escuelas son estrategias de promoción eficaces, que potencializan la mejora de la calidad de vida de las personas.

Una buena salud mental es algo más que la ausencia de un trastorno: su fundamento es la prevención. Al igual que se insiste en la adquisición de hábitos saludables y de higiene para fomentar una adecuada salud física, se puede fomentar el aprendizaje y prácticas medidas de prevención para el desarrollo de una buena salud mental a lo largo de la infancia y la adolescencia.

Es importante mencionar que la Educación Humanista integra a los conocimientos científicos y el desarrollo del intelecto, a partir de la instrucción moral, física y social que reciben las y los estudiantes. Para cada estudiante, es importante disponer desde la infancia de las herramientas que le permite tomar conciencia de sí, de sus procesos cognitivos y de sus emociones, para maximizar sus oportunidades de desarrollo en la vida. Estas son herramientas educativas y, por eso, educar la conciencia es imprescindible para garantizar el derecho de cada niño o niña al desarrollo, a la educación y a la salud”.

Que en sesiones de fecha 05 y 11 de junio del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 42, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 837 POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 42, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el párrafo tercero del artículo 42, de la Ley Número 464 de Educación, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**Capítulo VII
Educación Humanista**

Artículo 42. ...

...

La educación humanista promoverá el derecho a la salud mental, para que cada estudiante tome conciencia de sus procesos cognitivos y de sus emociones, para maximizar sus oportunidades de desarrollo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
JENNYFER GARCÍA LUCENA.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN CORTÉS.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.**
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 837 POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 42, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, al primer día del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 838 POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de junio del 2024, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la Iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "III. Fundamentación", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que invalidan la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "IV. Considerandos", apartado en que los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinan y valoran los motivos y términos basados en la fundamentación legal, así como la motivación social y otras particularidades derivadas del estudio de la misma del contenido de la iniciativa en mención.

V. En el capítulo "V. Resolutivos", la Comisión determina el carácter y el sentido del presente.

I.- ANTECEDENTES

1.-En sesión celebrada el día martes 16 de abril del año 2024, la Diputada América Libertad Beltrán Cortés, integrante del grupo parlamentario de Morena presentó ante el pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI del 14 y se adiciona el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2.-Con fecha 16 de abril del 2024, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó mediante oficio número **LXIII/3ER/SSP/DPL/1479/2024**, la citada iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su estudio y posterior dictamen.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento establece en el apartado de "Exposición de Motivos" que:

Ajedrez El llamado Deporte Ciencia, es uno de los deportes más antiguos y tradicionales, el cual es jugado en el mundo entero, sin distinción de género, raza, cultura o estratos sociales, pudiéndolo practicar personas de todas las edades.

Algunos teóricos sostienen que el ajedrez fue invención de los griegos, otros defienden su posible origen chino, japonés y también egipcio; incluso existen hipótesis que lo relacionan con juegos de tablero babilónicos y romanos; sin embargo, la teoría más popular es que el ajedrez proviene del Chaturanga, juego ideado en la India alrededor del siglo VI d.c., extendiéndose a Persia y llevado a la Europa medieval con la invasión de los musulmanes en la Península Ibérica en el siglo

VIII. El primer torneo internacional de AJEDREZ que se tiene documentado se remonta Al año 1851, en Londres Inglaterra. Luego en 1866 donde aparecería Wihelm Steinitz, como primer campeón mundial de manera oficial.

Al ajedrez se le considera como deporte, por el Comité Olímpico Internacional (COI) desde el año 2,000, sin embargo, hasta el momento sigue siendo deporte de exhibición en las últimas justas olímpicas. También ha sido declarado por la UNESCO, como patrimonio cultural intangible de la humanidad, mientras la Organización de las Naciones Unidas (ONU), estudia considerarlo un derecho, para que todos los niños del mundo puedan aprenderlo a jugar.

Aprender Ajedrez brinda beneficios ya que favorece el ejercicio y desarrollo de diversas aptitudes mentales: como concentración, memoria (asociativa, cognitiva, selectiva y visual), abstracción, razonamiento, desarrollo de iniciativa individual y al mismo tiempo el trabajo en equipo fomenta la actitud responsable, la curiosidad y el interés por el aprendizaje. Estas son solo algunas de las capacidades y habilidades que la práctica del Ajedrez fomenta y robustece.

El Ajedrez puede convertirse en un eficaz formador del Pensamiento científico, ya que implica una constante puesta a prueba de hipótesis que deberá verificar o descartar; supone la aplicación de estrategias en función de un objetivo a alcanzar.

La Universidad de Educación Física de Varsovia publicó un estudio en la revista científica *Pediatric Endocrinology* tras examinar a 75 ajedrecistas de edades comprendidas entre 8 y 19 años que habían ganado medallas en Campeonatos del Mundo, de Europa. La revelación más interesante, y sorprendente, es que la práctica frecuente del ajedrez mejora la conexión entre el sistema nervioso y el muscular. Los científicos llegaron a esa conclusión cruzando dos datos: por un lado, que, en los test psicotécnicos, los ajedrecistas infantiles y juveniles muestran un desarrollo intelectual superior al de la media de la población. Y por otro, que sus resultados en las pruebas físicas que miden la rapidez de reflejos y la velocidad de reacción del cuerpo son también superiores a los de la media en personas no ajedrecistas.

En cambio, cuando se midió la fuerza bruta, los resultados fueron inferiores a los normales. Es decir, estos científicos sostienen que el Ajedrez mejora la rapidez de reflejos y el sistema nervioso y, por tanto, también la conexión entre el cerebro y los músculos. Además, hay otras conclusiones que refuerzan lo que ya sabíamos, y que son de sentido común: por ejemplo, que los ajedrecistas de todas las edades deben incluir la preparación física en su entrenamiento.

Ya que es determinante la oxigenación de sus células nerviosas mejorar su resistencia muscular que le permita soportar partidas de varias horas continuas, A partir del estudio de este psicólogo, se ha difundido la enseñanza del Ajedrez a nivel mundial, no sólo como una efectiva estrategia en el desarrollo infantil, sino como un

mecanismo de convivencia, a través del cual, se fortalecen los lazos sociales y potencia destrezas y habilidades muy útiles en el día a día de cada persona.

En 1995, la UNESCO emitió una recomendación oficial a todos los países miembros, a efecto de que incorporaran el Ajedrez como materia educativa los niveles de primaria y secundaria, a partir de ahí los países miembros tomaron acciones para aplicar dicha recomendación y la introdujeron como parte de su política educativa en sus sistemas escolares, entre estos países destacan Cuba, Rusia, Armenia, Venezuela, Colombia, Argentina y España.

El 13 de marzo de 2012, en Estrasburgo, el Parlamento Europeo adoptó el Programa de la Unión Europea de Ajedrez "Ajedrez en la Escuela". La iniciativa, aprobada por 415 eurodiputados, consideró que el Ajedrez, al establecer reglas básicas de juego y al ser accesible para los niños de cualquier grupo social, podría coadyuvar para mejorar la integración social, la reducción de las tasas delincuenciales y la lucha contra la discriminación.

En este ámbito se propone también la implementación de talleres en los espacios públicos de esparcimiento, como son parques o unidades deportivas en todo el estado, a fin de promover la masificación de ajedrez, identificando el potencial entre niños y jóvenes de nuestro estado, contribuyendo también el rescate de espacios públicos y la posibilidad de acercar instrumentos de análisis, y razonamiento de una manera muy divertida hacia nuestras juventudes.

De acuerdo con dicha iniciativa europea, el ajedrez contribuye a mejorar la concentración, paciencia, persistencia y a desarrollar el sentido de la creatividad, la intuición, la memoria y las competencias, tanto analíticas como de toma de decisiones; el Ajedrez enseña, asimismo, valores como la determinación, la motivación y el espíritu deportivo. Desde el punto de vista pedagógico, se demuestra su valor como herramienta cognitiva.

En la Iniciativa que hoy presentamos, se pretende promover y difundir el Ajedrez, como una estrategia pedagógica, para lo cual se deberá impulsar la formación de promotores comunitarios, quienes difundirán el ajedrez como estrategia para mejorar la convivencia familiar, el desarrollo neurológico y la capacidad analítica, que forme ciudadanos críticos y pensantes.

Con disciplina y capacidad de discernimiento, estos promotores comunitarios pueden ser formados a través de la capacitación de profesores tanto del área deportiva como de ciencias exactas, como matemáticas y física, quienes se encargaran después de transmitir el conocimiento a sus alumnos en todos los niveles educativos, pudiendo ser una herramienta de transformación, tiene una gran potencialidad para la reintegración social; el propio juego ayuda a reflexionar sobre los aciertos y los errores personales y todo eso favorece la convivencia en contextos

de confinamiento. Como en la pasada epidemia de covid 19 donde la práctica de este deporte creció de manera exponencial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, presento la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 14 Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la Fracción XI al Artículo 14 de la Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

I a X. ...

XI. Promover y difundir el ajedrez, como una estrategia pedagógica que ayuda a mejorar la cohesión y la integración social, que fortalece la creatividad, la intuición, el desarrollo de la memoria y de las facultades analíticas, a través de su incorporación a la vida escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el Párrafo Tercero del Artículo 36 de la Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 36...

...

Párrafo Tercero.- Impulsar la formación de promotores comunitarios, cuya función básica será la de promover la enseñanza del ajedrez, así como su difusión como herramienta de transformación social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Guerrero, dispondrá de ciento ochenta días, para la emisión de las disposiciones reglamentarias que le correspondan, en virtud de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales procedentes.

III.-FUNDAMENTACIÓN

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI del 14 y se adiciona el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por la Diputada América Libertad Beltrán Cortés, integrante del grupo parlamentario de Morena, plasma la creación de una onceava fracción del artículo en mención y un párrafo tercero al artículo 36, proponiendo la incorporación del ajedrez como parte de los fines de la educación en el Estado, reconociéndolo como una estrategia pedagógica y de integración social. Una vez realizado el análisis conducente de la exposición de motivos, así como la iniciativa en general, se identifica la viabilidad de la iniciativa.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 26, párrafo 1 y 2, establecen textualmente lo siguiente:

Artículo 26.-

1.- **Toda persona tiene derecho a la educación.** La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2.- **La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento** del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Que, el artículo 3° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** consagra que toda persona tiene derecho a la educación y por consecuencia el Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, e impone la obligación a las entidades federativas a través de sus leyes a ser inclusiva, laica gratuita, obligatoria y de excelencia como se menciona en él;

Párrafo Décimo Segundo

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: **la enseñanza de las matemáticas, la lecto escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas**

de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

El artículo en mención en su fracción II, inciso C

Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Título Segundo de la Administración Pública Centralizada, Capítulo II, De la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en su artículo 38, fracción II y XVII lo siguientes:

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Organizar y desarrollar la educación artística, en coordinación con la Secretaría de Cultura, que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

XVII. Participar en la coordinación de los programas en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;

La Ley General de Educación en su artículo 2°, decretan lo siguiente:

Artículo 2.- **El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación.** Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Así mismo el Artículo 5° de la **Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero** textualmente señala lo siguiente:

Artículo 5.- En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

I. ...

...

X. Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que sus condiciones exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su Título Segundo, de los Derechos Humanos y Garantías, en el artículo 6°, fracción II, marca textualmente lo siguiente:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

II. Derecho a la educación y al acceso a la formación profesional integral, de calidad, permanente y en condiciones de igualdad y de oportunidades. Este derecho incluye recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a la diversidad étnica, capacidades diferentes y diversidad sociológica de la entidad, en consecuencia, el Estado implementará los tipos y modalidades de educación necesarios. Se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de sus hijos;

La **Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, en su Capítulo II, sobre el Ejercicio del Derecho a la Educación, en artículo 3 señala lo siguiente:

Artículo 3. **La autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia, tutoras y tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo** y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Los Capítulos II y III, del Ejercicio del Derecho a la Educación y La Educación en el Estado, respectivamente; en sus artículos 7, 12, 14 y 15 decretan que:

Artículo 7. **Toda persona tiene derecho a la educación, como medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional;** así como también el de aprender el idioma Inglés como Lengua Extranjera, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando y su formación integral para la vida, con un sentido de pertenencia basado en el respeto de la diversidad para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

Artículo 12.- La educación que se imparta en el Estado, además de obligatoria, será:

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual; por lo que:

a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución General, 3° y 6° de la Constitución Estatal;

Artículo 14. La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes:

I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal;

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por las diversidades y la corresponsabilidad por el interés General.

Artículo 15.- La educación impartida en el Estado, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra las causas y efectos que genera la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como en personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado.

La misma Ley en mención dispone en su capítulo VII, sobre la Educación Humanista, en el artículo 43, lo siguiente:

Artículo 43. La autoridad educativa estatal generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas. En coordinación con la autoridad educativa federal, adoptará medidas para que, dentro **de la orientación integral de los educandos, se promuevan métodos de enseñanza y aprendizaje, con la finalidad de que expresen sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.**

Los artículos anteriores, se establecen las regulaciones nacionales y estatales sobre la facultad y atribuciones del Poder Legislativo, para la adición de nuevos elementos a considerar dentro de la Educación impartida en el Estado, especialmente aquellas que contribuyan al desarrollo cognoscitivo, tal como lo marca el artículo 43 de la Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero.

IV.-CONSIDERANDOS

El ajedrez es una actividad que ayuda a desarrollar habilidades cognitivas importantes, como la memoria, la concentración, la planificación estratégica y la toma de decisiones. Además, también puede mejorar la capacidad de resolución de problemas y la creatividad. El ajedrez permite fomentar habilidades y destrezas importantes en niños, niñas y adolescentes, desarrollando la lógica, así como el pensamiento estrategia a partir del análisis y planificación; desde la práctica impulsa la interacción social, puesto que se fomenta la imaginación para hacer deducciones precisas durante el juego.

Las acciones de aprendizaje que promueven el arte y el deporte en las escuelas son de las estrategias de promoción más eficaces para cualquier país, independientemente de su nivel de ingresos. Es por esto que la Nueva Escuela Mexicana aplica desde su planeación la educación integral, que mezcla elementos académicos, culturales, artísticos y deportivos, que permiten a las y los educandos tener aprendizaje significativo, siendo esta la respuesta para identificar al ajedrez como parte de una herramienta pedagógica para la estimulación y el desarrollo cognitivo de las y los estudiantes; además de contribuir a la transformación social. En relación a lo anterior, resulta fundamental establecer nuevas estrategias para el desarrollo integral de las y los estudiantes en beneficio de su educación.

Cuando se habla de Educación Humanista, se hace referencia a un modelo en donde se desarrolla una educación integral. Esto quiere decir que, además de los conocimientos científicos y el desarrollo del intelecto, los alumnos reciben instrucción moral, física y social. Las estrategias pedagógicas de este modelo educativo, fomentan el deseo de aprender en los alumnos, así como la necesidad natural de conocer y comprender el mundo que les rodea a través de actividades dinámicas, que estimulan de forma sensorial, motora y neuronal al cerebro”.

Que en sesiones de fecha 05 y 11 de junio del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 838 POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**Capítulo VII
Educación Humanista**

Artículo 42. ...

Artículo 43. ...

Con la finalidad de mejorar la cohesión y la integración social, fortaleciendo la creatividad, la resolución de problemas, la intuición, el desarrollo de la memoria y las facultades analíticas, se promoverá como estrategia pedagógica integral al ajedrez.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
JENNYFER GARCÍA LUCENA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN CORTÉS.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 838 POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, al primer día de julio del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 839 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 79, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de junio del 2024, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 79, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la Iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "III. Fundamentación", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que invalidan la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "IV. Considerandos", apartado en que los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinan y valoran los motivos y términos basados en la fundamentación legal, así como la motivación social y otras particularidades derivadas del estudio de la misma del contenido de la iniciativa en mención.

V. En el capítulo "V. Resolutivos", la Comisión determina el carácter y el sentido del presente.

I.- ANTECEDENTES

1.-En sesión celebrada el día lunes 27 de mayo del año 2024, el Diputado Antonio Helguera Jiménez, integrante del grupo parlamentario de Morena presentó ante el pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 60 de la Ley Número 464 de Educación, del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2.-Con fecha martes 28 de mayo del 2024, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó mediante oficio número **LXIII/3ER/SSP/DPL/1643/2024**, la citada iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su estudio y posterior dictamen.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento establece en el apartado de "Exposición de Motivos" que:

Este problema de la obesidad infantil en México se debe abordar desde un enfoque integral que incorpore múltiples niveles de intervención:

- En primer lugar, es fundamental implementar políticas gubernamentales que promuevan un entorno alimentario más saludable, incluyendo una estricta regulación sobre la publicidad de alimentos dirigida a niños, incrementar los impuestos a los alimentos poco saludables y, ponderar hasta subsidios para productos frescos y nutritivos para la infancia.

- Fortalecer los programas de educación nutricional en las escuelas y brindar apoyo a las familias para que adopten hábitos alimenticios más saludables en el hogar.
- Fomentar la actividad física entre los niños, lo cual puede lograrse mediante la creación de espacios recreativos seguros en las comunidades, la promoción de estilos de vida activos en el hogar y **la incorporación de más actividad física en el currículo escolar** incrementando el tiempo para esta actividad en las escuelas de educación básica públicas y privadas.

En este contexto, la escuela mexicana, la de educación básica, es una opción fundamental para abordar este problema de salud pública, y la educación física puede desempeñar un papel decisivo en la prevención y el tratamiento de la obesidad infantil. Al ofrecer actividades físicas variadas y atractivas, puede ayudar a los estudiantes a desarrollar una relación positiva con el ejercicio y el movimiento, fomentando hábitos de actividad física que perduren a lo largo de sus vidas, así como sobre la relación entre el ejercicio, la alimentación saludable y el mantenimiento de un peso corporal adecuado.

Desde esta perspectiva la educación física debe ser impartida con calidad y compromiso por los docentes en las escuelas, de manera transparente y fiscalizable. Además, la autoridad gubernamental debe comprometerse a destinar más recursos presupuestarios y humanos, para la capacitación profesional obligatoria adecuada para los maestros de educación física, de no hacerlo puede limitar la calidad y la cantidad de la educación física.

Es importante no dejar de subrayar que actualmente la educación física enfrenta limitaciones de tiempo y espacio en el currículo escolar, lo que ha dificultado la inclusión, la falta de infraestructura adecuada, como instalaciones deportivas y equipos que han obstaculizado la implementación efectiva de programas de educación física en muchas escuelas de educación básica y media superior, especialmente en áreas rurales y marginadas que carecen incluso de docentes de educación física al concentrarse muchos de ellos en las escuelas urbana por lo que es necesario territorializar su actividad docente.

A pesar de este escenario, existen oportunidades para fortalecer la educación física en la escuela mexicana, en la educación básica, y utilizarla como un medio efectivo para combatir la obesidad infantil, y aún más en un país como el nuestro donde los índices de obesidad infantil y enfermedades relacionadas con el sedentarismo han alcanzado niveles alarmantes, por lo que es imprescindible que se incremente en el currículo escolar el tiempo de la práctica del deporte, de la educación física en términos de las recomendaciones que hace organismos internacionales en materia de salud de los que México es parte.

En el contexto normativo, jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3° el derecho a la educación, señalando que esta debe contribuir al desarrollo integral de los individuos, y la Ley General de Educación que

resalta la importancia de la educación integral, la cual incluye el desarrollo físico como una de sus áreas fundamentales. A pesar de estos mandatos, la implementación efectiva de programas de educación física en las escuelas ha sido irregular y, en muchos casos, insuficiente, no obstante, la importancia de la actividad física y el deporte como componentes esenciales de la educación básica. Sin embargo, para que estos principios se traduzcan en prácticas positivas, es necesario un compromiso más explícito y detallado que reconozca a la educación física incluso como un derecho humano en sí mismo.

En el escenario endógeno, el estado de Guerrero la obesidad es un problema serio, de acuerdo con el Sistema de Información en Enfermedades Crónicas (SIC) - 2022, se reportó un total de 42 mil 373 personas que viven con obesidad en Guerrero, de las cuales 32 mil 932 (77.6%) son mujeres, y 9 mil 526 (22.4%) son hombres, en los que tres de cada diez niños menores de cinco años enfrentan este problema, y en el rango de 5 a 12 años son cuatro de cada diez, ubicándose nuestro estado primero a nivel nacional.

Al identificar a la Educación Física como parte de la solución al problema de la obesidad en la población infantil y juvenil, la iniciativa que se presenta se motiva en la necesidad de incrementar su tiempo en la escuela públicas y privadas de Guerrero.

El reto en términos métricos en nuestro estado es:

- Una matrícula en de educación preescolar superior a los 167 mil 848 estudiantes, atendidos por 11 mil 971 maestras y maestros en 3 mil 957 escuelas; en educación primaria 422 mil 275 estudiantes, atendidos por 25 mil 81 profesoras y profesores en 4 mil 485 escuelas, y; en educación secundaria 183 mil 392 estudiantes, con una planta de 12 mil 956 docentes en mil 991 escuelas.

Un total de 10 mil 433 escuelas donde se les imparte clases a más de 773 mil 515 alumnos por más de 50 mil maestras y maestros.

Mientras que para la impartición de la educación física en estos subsistemas educativos de la educación básica solo hay más de 2 mil 240 maestras y maestros, es decir, en una lógica proporcional 8 mil 193 escuelas no cuentan con maestro de educación física, y que a cada maestro y maestra le corresponde atender a un promedio de 345 alumnos. Resolver este déficit pudiera ser que, para atender el umbral total de las 10 mil 433 escuelas se contraten más maestro o que les incrementen las horas de trabajo para que de esa manera puedan atender más de una escuela y a más alumnos.

La relevancia de la educación física puede ser un vehículo para mejorar la autoestima y la autoeficacia de los estudiantes, ayudar a los niños y jóvenes a liberar estrés y ansiedad, contribuyendo al bienestar emocional y psicológico, en su rendimiento cognitivo, a socializar y trabajar en equipo, mejorar su metabolismo, elevar su autoestima y fomentar valores, entre otros beneficios.

La ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su numeral 53 señala que “La orientación integral, en la formación de los educandos considerará lo siguiente” (...) fracción X, dice en sus términos que “Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad”. En la misma ley señala que se considera a la educación física parte del Sistema Educativo Estatal (Artículo 20 – segundo párrafo de la fracción IV)

Para hacerlo un derecho positivo en el currículo escolar se debe asegurar que todos los estudiantes tengan acceso a una educación física de calidad, que se le asigne el tiempo y los recursos necesarios.

Al respecto el gobierno, la autoridad educativa debe trabajar en la reestructuración del currículo escolar para otorgar a la educación física la importancia que merece. Esto implica no solo aumentar el número de horas dedicadas a la educación física en el horario escolar, sino también desarrollar programas estructurados que sean coherentes y progresivos, y que los maestros de educación física sean agentes del bienestar de la salud y desarrollo de los alumnos.

A efecto de claridad, hacer entendibles y comprensibles las modificaciones y agregados que se proponen en esta iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Título Tercero Proceso Educativo Capítulo I Orientación integral</p>	<p style="text-align: center;">Título Tercero Proceso Educativo Capítulo I Orientación integral</p>
<p>Artículo 53. La orientación integral, en la formación de los educandos considerará lo siguiente:</p> <p>I. a IX.-</p> <p>X. Los conocimientos y la fomentación de la educación que permita desarrollar habilidades motrices y habilidades creativas, mediante la práctica de:</p> <p>a) Actividad física y deportiva</p> <p>Sin correlativo. (...)</p>	<p>Artículo 53. La orientación integral, en la formación de los educandos considerará lo siguiente:</p> <p>I. a IX.-</p> <p>X. ...</p> <p>a) Actividad física y deportiva</p> <p>Por lo que es imperativo incrementar las horas de educación física en las escuelas de educación básica por semana, sesenta minutos diarios por grupo, para alinearse con las directrices que recomiendan organismos internacionales en materia de salud de los que nuestro país es parte para maximizar los beneficios de los estudiantes.</p>

<p>b) Formación nutricional</p> <p>Que tenga como finalidad contribuir a la salud, la cultura, la recreación, y la convivencia en comunidad, dentro de las escuelas y sus entornos, con pleno respeto al interés superior de la niñez y sus derechos a la recreación, a la integridad física y a la participación colectiva en dichas actividades.</p> <p>XI. a XII. ...</p>	<p>b) ...</p> <p>...</p> <p>XI. a XII. ...</p>
<p>Título Cuarto Educandos</p> <p>Capítulo II Fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar</p>	<p>Título Cuarto Educandos</p> <p>Capítulo II Fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar</p>
<p>Artículo 79. Las autoridades educativas estatal y municipal coadyuvarán con la autoridad federal en el establecimiento de las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, las autoridades educativas considerarán las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.</p> <p>Sin correlativo (...)</p>	<p>Artículo 79. Las autoridades educativas estatal y municipal coadyuvarán con la autoridad federal en el establecimiento de las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, las autoridades educativas considerarán las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, y las recomendaciones de organismos internacionales de los que México es parte.</p> <p>Fomentarán la educación física en las escuelas de educación básica y potencialmente aumentar a sesenta minutos diarios por grupo dedicados a esta actividad en las escuelas de educación básica con base a las directrices internacionales en materia de salud para maximizar los beneficios de los estudiantes, por su evidencia de contribuir al sano desarrollo de los alumnos y en su rendimiento cognitivo. Por lo que la autoridad educativa deberá prever de manera progresiva los recursos necesarios en cada ejercicio fiscal.</p>

La educación física regular contribuye al desarrollo de habilidades motoras fundamentales en los alumnos, por lo que incrementar las horas de educación física a un mínimo de tres a cinco horas por semana puede ayudar a asegurar que los niños no solo mantengan un peso saludable, sino que también desarrollen una actitud positiva hacia la actividad física que perdure en la adultez y su rendimiento cognitivo.

Ante la evidencia de que la actividad física y más cantidad de tiempo contribuye significativamente a la salud cardiovascular, la fortaleza muscular y ósea, y a la reducción de síntomas de ansiedad y depresión es necesario armonizar el tiempo dedicado a la educación física con las directrices internacionales en esta materia como lo sugiere la Organización Mundial de la Salud, OMS.

III.-FUNDAMENTACIÓN

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79; y se adiciona un párrafo al inciso a) de la fracción X del artículo 53; y un segundo párrafo al artículo 79, de la Ley Número 464 de Educación, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por el Diputado Antonio Helguera Jiménez, integrante del grupo parlamentario de Morena, plasma la necesidad de la activación física diaria en las y los estudiantes. Por lo cual, una vez realizado el análisis conducente de la exposición de motivos, así como la iniciativa en general, se identifica la viabilidad de la dicha iniciativa.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 26, párrafo primero y segundo, establecen textualmente lo siguiente:

Artículo 26.-

1.- **Toda persona tiene derecho a la educación.** La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2.- **La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento** del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

La Organización Mundial de la Salud, marca que el deporte son todas las formas de actividad física que, a través de la participación casual u organizada, tienen como objetivo expresar o mejorar la aptitud física y el bienestar mental, formar relaciones sociales u obtener resultados en la competencia a todos los niveles.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO), en sus artículos 1° y 3° en la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, establece lo siguiente:

Artículo 1.- La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté ésta basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.

1.2 La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas.

1.3 Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.

1.4 La igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en la educación física, la actividad física y el deporte, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, promoción de la salud o altos resultados deportivos, es un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer plenamente.

Artículo 3.- Todas las partes interesadas deben participar en la creación de una visión estratégica que determine las opciones y prioridades en materia de políticas.

3.1 Una visión estratégica de la educación física, la actividad física y el deporte es un requisito previo para equilibrar y optimizar las repercusiones de las opciones y prioridades en materia de políticas en distintos niveles.

Que, el artículo 3° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** consagra que toda persona tiene derecho a la educación y por consecuencia el Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, e impone la obligación a las entidades federativas a través de sus leyes a ser inclusiva, laica gratuita, obligatoria y de excelencia como se menciona en él;

Artículo 4° constitucional en su párrafo décimo tercero establece que:

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 73 en su fracción XXIX-J decreta lo siguiente:

Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Título Segundo de la Administración Pública Centralizada, Capítulo II De la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en su artículo 38, fracción XXV establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

XXV.- Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

La Ley General de Educación en sus artículos 2°, 8 fracción IX y 28 párrafo tercero, decretan lo siguiente:

Artículo 2. **El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación.** Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I. ...

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

I. ...

...

Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que

correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, **entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.**

Así mismo el Artículo 5° de la **Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero** textualmente señala lo siguiente:

Artículo 5.- En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

I.

...

X. Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que sus condiciones exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su Título Segundo, de los Derechos Humanos y Garantías, en el artículo 6, fracción II, marca textualmente lo siguiente:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

II. Derecho a la educación y al acceso a la formación profesional integral, de calidad, permanente y en condiciones de igualdad y de oportunidades. Este derecho incluye recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a la diversidad étnica, capacidades diferentes y diversidad sociológica de la entidad, en consecuencia, el Estado implementará los tipos y modalidades de educación necesarios. Se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de sus hijos;

La misma Ley en mención en su Título Decimo del Municipio Libre, sección IV, sobre Funciones y Servicios Públicos, en el artículo 179, párrafo uno, marca textualmente lo siguiente:

Artículo 179. **En el ámbito de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos concurrirán con las autoridades estatales y federales en materia de salud, educación, población, patrimonio y promoción cultural, regulación y fomento al deporte, protección civil, turismo, protección al medio ambiente, planeación del desarrollo regional, creación y administración de reservas territoriales, desarrollo económico, desarrollo social y todas aquellas materias que tengan la naturaleza de concurrente;**

Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su Capítulo II del Fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar artículo 79 señala lo siguiente:

Artículo 79. Las autoridades educativas estatal y municipal coadyuvarán con la autoridad federal en el establecimiento de las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, las autoridades educativas considerarán las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Los artículos anteriores, establecen las regulaciones nacionales y estatales sobre la facultad y atribuciones del Poder Legislativo, para la gestión, creación y/o adición de nuevos elementos para complementar y mejorar la Educación Integral impartida en el Estado.

IV.-CONSIDERANDOS

El desarrollo educativo de niños y jóvenes no tan solo se centra en lo que es el aprendizaje de materias, sino también el desarrollo de capacidades físicas que se ven incrementadas con el ramo de educación física. Educación Física es una disciplina que se centra en diferentes movimientos corporales para perfeccionar, controlar y mantener la salud mental y física del ser humano, se puede ver como una actividad terapéutica, educativa, recreativa o competitiva que incentiva la convivencia, el disfrute y el compañerismo entre los participantes.

La educación física beneficia al cuerpo mejorando las habilidades motoras, la elongación, el trabajo en equipo y la resistencia, reconociendo su cuerpo, sus habilidades y las capacidades que tienen para realizar actividades físicas. La actividad física que consiste en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación del funcionamiento corporal y ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela o las actividades comunitarias. Las niñas, los niños y adolescentes a través de la actividad física aprenden, ejecutan y crean nuevas formas de movimiento e interacción con los juegos, con las actividades recreativas y deportivas que se dan en la clase, no obstante, resulta elemental ir generando nuevas estrategias que permitan que las y los estudiantes del Estado de Guerrero adquieran hábitos saludables a partir de la actividad física diaria.

Es importante considerar el cuerpo y la mente como una unidad y un todo que, para el desarrollo integral del alumno, en todos sus aspectos deba considerarse el aspecto físico, ya que beneficia no tan solo al cuerpo sino también a la mente. La educación física tiene como objetivo promover un desarrollo saludable e integral de los niños.

Por medio de la actividad física y el reforzamiento de los valores, se fomenta una percepción saludable y social que puedan llevar en su vida; es por eso que tener una adecuada enseñanza de educación física en la escuela es tan importante. Brindar a las niñas, los niños y adolescentes la oportunidad de formarse en muchas áreas determinantes para su bienestar, de una forma dinámica, entretenida y saludable.

Rectificando que el deporte educativo es un proceso intencional que tiene por objeto desarrollar las capacidades cognitivas, motrices, de equilibrio personal, de relación interpersonal y de integración social de las personas, a través de actividades de distinto tipo y naturaleza relacionadas con el hecho deportivo (espectáculo deportivo, práctica deportiva, buena alimentación y servicios deportivo), con la finalidad de contribuir desde el campo del deporte a que los educandos puedan conducir sus vidas con autonomía y responsabilidad, disfrutando y participando plenamente de su cultura deportiva y colaborando de forma activa y crítica en la conservación y desarrollo de dicha cultura, en el marco de la sociedad democrática y de los valores que ella comporta.

Desde la noción de su esquema corporal en preescolar hasta la integración de su corporeidad en secundaria; del manejo y construcción de los patrones básicos de movimiento hasta llegar al dominio y control de la motricidad; y desde el juego como proyección de vida hasta el planteamiento y la resolución de problemas, la educación física adquiere un sentido pedagógico y de vinculación con el perfil de egreso de la Educación Básica.

La activación física debe ser ejecutada en un espacio respetado y asistido por la comunidad y docentes, acompañando en las mejoras deportivas del alumno y apoyándolo en aspectos emocionales y socialmente significativos, para que haya un ambiente de respeto y crecimiento, por ello legislar en materia de educación física, permite comprender que el apego debe estar basado en la Federación y en las consideraciones presupuestales que determine el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por esta razón esta Comisión dictaminadora, establece que no es viable agregar un párrafo, al inciso a), de la fracción X del artículo 53 de la Ley Número 464 de Educación en el Estado de Guerrero, en relación al impacto presupuestal que se maneja a partir de agregar de forma obligatoria, una hora de educación física diaria a todos los grupos de cada una de las escuela de educación básica.

En Guerrero se cuenta con alrededor de cuatro mil escuelas de nivel básico, lo que en relatividad representa más de treinta mil salones de clases, lo que dan un resultado de treinta mil horas de educación física, cantidad que no se cubren con la cantidad de maestros que actualmente imparten clases de educación física dentro del Sistema Educativo Estatal.

No obstante, la reforma al primer párrafo y la adición de un segundo párrafo al artículo 79 de Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero si es viable, a partir de las disposiciones de los organismos internacionales y los de la federación, respetando todos los principios de constitucionalidad, especialmente siguiendo todas las recomendaciones para el cuidado de la salud, agregando que con la adición de un segundo párrafo se refuerzan a los derechos fundamentales, impulsando la progresividad de las leyes y la garantía de Estado de Derecho de los niños, niñas y adolescentes del Estado de Guerrero.

La educación física aporta elementos fundamentales en la educación integral, apoya a la población estudiantil Guerrerense para la formación de estilos de vida saludables y sostenibles, por ello contemplar al deporte educativo es determinante para lograr la educación de calidad e integral; además de reforzar la cultura del deporte y la recreación. El Gobierno del Estado de Guerrero promueve desde 1968, entre las niñas, los niños y

adolescentes de educación básica, la práctica sistemática de diferentes disciplinas deportivas, fortaleciendo la cultura física y deportiva, el desarrollo socio emocional y humano, así como valores como la solidaridad, el respeto, la disciplina y el juego limpio, alejándolos del sedentarismo, promoviendo de esta forma el avance de las leyes”.

Que en sesiones de fecha 11 de junio del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 79, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 839 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 79, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 79, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 79. Las autoridades educativas estatal y municipal coadyuvarán con la autoridad federal en el establecimiento de las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, las autoridades educativas considerarán las Normas Oficiales Mexicanas respectivas **y las recomendaciones de tratados y convenios internacionales de los que México es parte.**

Las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades, fomentarán prioritariamente la educación física en las instituciones educativas de nivel básico, la cual podrá practicarse hasta sesenta minutos diarios para maximizar el sano desarrollo de las y los educandos, fortaleciendo los hábitos saludables, el deporte educativo y la recreación.

La autoridad educativa procurará de manera progresiva, los recursos humanos y financieros necesarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

JENNYFER GARCÍA LUCENA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN CORTÉS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 839 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 79, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, al primer día de julio del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.26

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.43

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 24.97

ATRASADOS.....\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 543.94

UN AÑO.....\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

